



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05.08.2025 09:38:38
Al Contestar Cite este Nr: 2025EE55248701 Fol: 22 Anex: 0
ORIGEN: DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD / JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION / FARID MILENA RAMIREZ BARRERA / FARID MILENA RAMIREZ BARRERA
ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto contable sobre hallazgos de auditoría a los estados financieros 2024 # SED Radicado SED S-2025-212293 del 27 de junio de 2025 Radicado Nuestro 2025ER158519O1 del 27 de junio de 2025
OBS:

Pública

213200-24.7



Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Cuentas por cobrar Propiedades, planta y equipo
Subtema	Clasificación en activo corriente y no corriente. Predios pendientes de reconocimiento por limitaciones de información técnica, jurídica o de medición. Reconocimiento del hecho económico objeto de depuración.

Doctora

Farid Milena Ramírez Barrera
Jefe de Tesorería y Contabilidad
Secretaría de Educación del Distrito - SED
NIT 899.999.061-9
fari.d.ramirez@educacionbogota.gov.co
Avenida el Dorado No. 66-63
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable sobre hallazgos de auditoría a los estados financieros 2024 – SED
Radicado SED S-2025-212293 del 27 de junio de 2025
Radicado Nuestro 2025ER158519O1 del 27 de junio de 2025

Respetada Doctora Farid Milena:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría de Educación del Distrito-SED, solicita concepto en relación con el tratamiento contable de los siguientes hechos económicos que originaron hallazgos en el proceso de auditoría que le fue realizada al ente:

1. Hallazgos 3.1.1.1, 3.1.1.2 y 3.1.1.4, referentes a la clasificación de las partidas corriente y no corriente de las cuentas por cobrar y préstamos por cobrar

(...)

1.1. ¿El concepto CGN 20241100029881 (...)resulta aplicable a la Secretaría de Educación del Distrito, en lo relacionado con la clasificación de las cuentas por cobrar como activo corriente o no corriente?

1.2. ¿El criterio contable para la clasificación de las cuentas por cobrar debe fundamentarse en la antigüedad del saldo o en su exigibilidad y la gestión activa de recuperación?

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



- 1.3. ¿La SED debe presentar como activo no corriente aquellas cuentas por cobrar que, aun siendo exigibles, se encuentren vencidas y no hayan sido objeto de recuperación efectiva?
2. **Hallazgo 3.1.1.5., referente al no reconocimiento del saldo de las cuentas 1605 y 1640 por el no reconocimiento de predios que no cuentan con una medición fiable.**
 - 2.1. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Secretaría de Educación del Distrito para el reconocimiento, medición, presentación y revelación en los Estados Financieros de predios que no cuentan con información catastral ni con saneamiento jurídico, teniendo en cuenta que no es posible realizar una medición fiable, conforme al numeral 6.2.1 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno?
 - 2.2. Asimismo, se solicita su orientación sobre si, en caso de que al cierre del periodo contable no se logren las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para cumplir con los criterios de reconocimiento de activo, resulta procedente mantener esta información en las revelaciones a los Estados Financieros de manera cualitativa, sin que ello implique su reconocimiento contable como activo, mientras se adelantan los procesos de depuración y saneamiento correspondientes.
3. **Hallazgo 3.1.2.1., referente a la incorporación en el mes de diciembre de 2024 de activos saneados en comité técnico de sostenibilidad contable llevado a cabo en diciembre de 2024, cuya resolución fue emitida en enero de 2025**
 - 3.1. ¿El principio de esencia sobre forma es aplicable a las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, incluso si el acto administrativo formal correspondiente se expide en una fecha posterior al cierre contable?
 - 3.2. ¿Es procedente registrar en una vigencia los hechos económicos derivados de decisiones técnicas adoptadas durante ese mismo periodo, cuando el acto administrativo que los respalda se emite y publica en el año siguiente?
 - 3.3. ¿El acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable firmada por todos los miembros que lo conforman, constituye un soporte válido para el reconocimiento contable de activos, en los casos en que la resolución administrativa correspondiente se formaliza con posterioridad al cierre del ejercicio?

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría de Educación del Distrito-SED, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

1. **Hallazgos 3.1.1.1, 3.1.1.2 y 3.1.1.4, referentes a la clasificación de las partidas corriente y no corriente de las cuentas por cobrar y préstamos por cobrar**

El informe de auditoría señala que los saldos reconocidos en estas cuentas, clasificadas como cartera corriente, “debieron ser clasificados como activo no corriente”, basando dicha observación en el principio de esencia sobre forma y en el numeral 2.16.4 del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública - ECP Bogotá D.C.

En respuesta a la observación, la Secretaría de Educación del Distrito manifestó que se acoge a la doctrina contable emitida por la Contaduría General de la Nación, en particular al concepto CGN 20241100029881, el cual señala:

“Un activo se clasifica como corriente cuando, entre otros aspectos, la entidad espera realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros (...).

No es procedente la reclasificación como activo no corriente, aun cuando, una vez realizada la evaluación de su recuperación, esta se determine mayor a un año”.

La SED sustentó que, dado que las condiciones de pago establecidas inicialmente no superaban los 12 meses, el criterio para la clasificación contable no debe basarse en el tiempo transcurrido desde el reconocimiento del saldo, sino en la vigencia jurídica del derecho y en la gestión activa de recuperación. Además, los saldos observados cuentan con actos administrativos que respaldan su exigibilidad.

Sin embargo, la Contraloría mantuvo la observación, señalando que el concepto referido no resulta aplicable a la SED, dado que fue emitido en respuesta a una consulta elevada por la CAR, entidad que presenta diferencias en la naturaleza jurídica y la finalidad social respecto a esta Secretaría.

2. Hallazgo 3.1.1.5., referente al no reconocimiento del saldo de las cuentas 1605 y 1640 por el no reconocimiento de predios que no cuentan con una medición fiable.

El informe de la auditoría señala que: “...el análisis de la información permitió establecer que aun cuando existe evidencia de que se han adelantado gestiones de saneamiento contable por parte de la SED, a 31/12/2024 siguen pendientes de reconocimiento contable los 37 predios, de los cuales la SED en conjunto con el DADEP, estableció que 11 están pendientes de incorporar en los estados financieros de la SED y 26 en los del DADEP”.

“Es imposible para la auditoría determinar en qué medida, se afectó a 31/12/2024 la razonabilidad del saldo de las cuentas 1605 Terrenos, \$197.781.363.089 y 1640 Edificaciones (incluida la depreciación), \$472.444.697.762, por cuanto a causa de las circunstancias mencionadas, la SED no pudo realizar una medición fiable, es decir determinar un valor con razonabilidad sobre los bienes aquí relacionados, que cumplen con las características para su incorporación como activo, lo cual genera una incertidumbre”.

(...)

A corte del 31 de diciembre de 2024, el saldo reportado por la Secretaría en la cuenta 16 – Propiedades, planta y equipo, corresponde exclusivamente a bienes que cumplen los requisitos normativos vigentes. La imposibilidad de incorporar los 37 predios observados obedece a la falta de información técnica y jurídica esencial para acreditar su valor y titularidad, tales como avalúos actualizados, número CHIP, matrícula inmobiliaria o documentos que permitan una verificación completa y sustentada.

(...)

En el caso de los predios mencionados, aunque la SED ejerce control funcional sobre su uso educativo, no se cuenta con los elementos que permitan una medición confiable del valor, ni con documentos que acrediten de forma suficiente su condición jurídica o catastral. En consecuencia, no se cumplen las condiciones para su incorporación contable, según lo establecido en la normativa vigente.

(...)

No obstante, el informe de la Contraloría de Bogotá mantuvo el hallazgo, señalando que el hecho de que la SED, al 31 de diciembre de 2024, no haya reconocido todos los bienes inmuebles utilizados para la prestación del servicio educativo, afecta la razonabilidad de la información financiera reflejada en las cuentas 1605 – Terrenos y 1640 – Edificaciones, tanto en los Estados Financieros de la entidad como en los consolidados del Distrito Capital y la Nación.

3. Hallazgo 3.1.2.1., referente a la incorporación en el mes de diciembre de 2024 de activos saneados en comité técnico de sostenibilidad contable llevado a cabo en diciembre de 2024, cuya resolución fue emitida en enero de 2025:

El informe de auditoría señala que, para efectos del cierre contable del año 2024, la Secretaría de Educación del Distrito registró la incorporación de varios bienes inmuebles en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024. No obstante, la resolución administrativa que formaliza dicha incorporación fue expedida el 3 de enero de 2025, fecha posterior al comprobante contable.

En ese sentido, el informe indica que este procedimiento contraviene lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, (...) numeral 3.2.3.1 sobre soportes documentales.

Frente a esta observación, la SED manifestó que el reconocimiento contable se fundamentó en el principio de esencia sobre forma, consagrado en el numeral 43 del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

En desarrollo de dicho principio, se actuó con la debida diligencia reconociendo el hecho económico durante la vigencia 2024, toda vez que los activos fueron identificados y aprobados por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, y se cumplían los elementos esenciales del reconocimiento: la existencia de control, el derecho económico sobre el bien y la posibilidad de establecer un valor razonable conforme a la norma contable aplicable.

Así, mediante los comprobantes contables números 975 y 976 se registró el reconocimiento contable correspondiente, pese a que la resolución administrativa que formaliza dicha decisión fue suscrita y publicada con posterioridad, el 3 de enero de 2025. La SED considera que no se afecta la representación fiel de la información financiera, al haberse actuado conforme al marco conceptual contable y reflejar la realidad económica de los hechos.

En el proceso de resolución de la consulta, la DDC solicitó información adicional respecto a la cartera que fue objeto de hallazgo por parte del órgano de control y mediante correo electrónico del 18 de julio de 2025, la SED, indicó:

(...) se refiere a las cuentas por cobrar que, si bien a la fecha no ha sido posible el recaudo, los títulos que dan derecho al cobro están activos, tienen gestión activa de cobro ya sea persuasivo o coactivo. Estas cuentas por cobrar son exigibles desde el momento en que se generan, por lo que el pago debió ser de manera inmediata, sin embargo, al no ser recuperados efectivamente, se inicia la gestión de cobro en primera instancia por la Secretaría de Educación del Distrito y posteriormente por la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda. En algunos casos, la deuda vencida supera los 3 años. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, se realizó una reunión el día 23 de julio de 2025 con funcionarios de las áreas de gestión y financiera de la SED en la cual se precisaron los siguientes aspectos:

- Los predios objeto de consulta corresponden a terrenos donde funcionan algunos colegios. De estos predios la SED, ostenta el control dado que en ellos funcionan establecimientos educativos, y este control se tiene desde antes de la determinación de Saldos iniciales 1 de enero de 2018.
- Existen 26 predios que son de titularidad del Distrito, de los cuales se están adelantando mesas de trabajo con el DADEP para su depuración, no obstante, por condiciones propias de saneamiento técnico y jurídico se requiere hacer estudios más detallados por parte del DADEP para su vinculación a sus estados financieros, así mismo se encuentra pendiente que este departamento confirme si los incluyó en las revelaciones que hacen parte integral de los mismos.
- Se identificaron 10 predios o fracciones de predio (polígonos) que no cuentan con registro legal ni catastral. Por esta razón, no fueron considerados al momento de determinar los saldos iniciales. Al no existir catastralmente, no es posible establecer el valor por metro cuadrado, ya que dicha identificación es la que permite clasificar el tipo de uso que corresponde a cada predio.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, señala:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

43. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para

¹ Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero

(...)

56. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

57. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo (...)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

78. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

79. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

80. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un hecho económico tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el

uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, el hecho económico no se reconoce. (...)

81. La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

(...)

6.2.1. Reconocimiento de activos

(...)

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. (Subrayados fuera de texto)

El Capítulo 1. Activos, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.12², del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (...).

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

² Actualizadas con las Resoluciones No. 436 y 438 de 2024 de la CGN.

(...)

3. Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

(...)

10.2. Medición inicial

4. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

Por su parte, el capítulo VI. Normas para la preparación y presentación de Estados Financieros y Revelaciones de las citadas normas³, señala:

1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(...)

1.3.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes

17. La entidad clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

(...)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.3. Corrección de errores

³ Actualizado mediante de la Resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más períodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de períodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de períodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de períodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

El Instructivo 002 de 2015, emitido por la CGN especificaba las Instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en cuanto a la determinación de los saldos iniciales al 1º de enero de 2018. Al respecto, se establecen las siguientes alternativas de medición:

1.1 ACTIVOS

(...)

Un activo que, en la fecha de presentación de los estados financieros, no cumpla con los criterios para su reconocimiento se revelará en notas cuando el conocimiento de tal partida se considere relevante para los usuarios de la información. Dicho activo se reconocerá en un periodo posterior si, como producto de circunstancias y sucesos ulteriores, se cumplen las condiciones para su reconocimiento.

(...)

1.1.9. Propiedades, planta y equipo

(...)

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

(...)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; para lo cual, realizará las siguientes acciones:

(...)

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición. La depreciación acumulada se dará de baja afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación. La diferencia entre el valor de mercado o el costo de reposición depreciado y el costo por el cual fue reconocido inicialmente el activo afectará directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo. El valor actualizado se ajustará para reflejar cambios en un índice general o específico de precios. (...).

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable versión 2016.⁴⁴ indica respecto a los soportes de contabilidad lo siguiente:

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información

⁴ Actualizada según la Resolución 069 de 2021 de la CGN.

deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.
(Subrayados fuera del texto)

En lo concerniente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable⁵, establece:

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

(...)

3.2.3. Sistema documental

(...)

3.2.3.1. Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad. En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así

⁵ Incorporada en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 de la CGN

como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

(...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

(...)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

(...)

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos. (Subrayados fuera de texto)

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se encuentran los siguientes conceptos que se relacionan con los temas consultados, así:

- Concepto No. 20241100033981 del 21 de octubre de 2024 y el No. 20241100029881 del 4 de abril de 2024 en el punto 1 de las conclusiones, respecto a la Clasificación de cuentas por cobrar como activo corriente y no corriente, señalan:

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Norma de presentación de estados financieros señala que un activo se clasifica como corriente cuando, entre otros aspectos, la entidad espera realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. En este sentido, la clasificación de una cuenta por cobrar como corriente o no corriente será únicamente a efectos de la presentación de los estados financieros de la entidad.

Para el caso de las cuentas por cobrar dicha clasificación se efectuará de acuerdo con los plazos establecidos para el pago. Si en las condiciones de pago indicadas en los distintos actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de terceros, el plazo para realizar el pago es inferior a 12 meses, la entidad clasificará este activo como corriente.

Ahora bien, no es procedente su reclasificación como un activo no corriente aun cuando una vez realizada la evaluación de su recuperación se determine que esta será mayor a un año; por consiguiente, las cuentas por cobrar donde se haya pactado el pago en un plazo inferior a 12 meses se continuarán presentando como partidas corrientes y se medirán de conformidad con la Norma de cuentas por cobrar.

En todo caso, si desde el reconocimiento inicial se pacta que el pago se debe hacer en un plazo superior a 12 meses o posteriormente se renegocien las condiciones de pago con el tercero donde se pacte un plazo superior a un año, procederá su clasificación como partida no corriente.
(Subrayado fuera de texto)

- El Concepto 20231100006321 del 03 de marzo de 2023, en lo referente a la incorporación de activos resultantes de la toma física, expresa:

Para atender a la situación indicada en su consulta es preciso identificar que una vez se realice la toma física de los bienes, se deberá identificar si los mismos cumplen con la definición de activo contenida en el Marco Conceptual, esto es, establecer si son recursos controlados por la entidad, como resultado de un evento pasado y de los que espera obtener el potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Una vez identificados, se establecerá el momento en el cual estos cumplían con los criterios para ser reconocidos como activos en los estados financieros de la entidad y, por tanto, para efectos de la medición hacer uso del Instructivo 002 de 2015 o las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público y Bienes históricos y culturales.

Por lo anterior, si se determina que los recursos cumplían con los criterios de reconocimiento con anterioridad al 1º de enero de 2018, se tendrán en cuenta las alternativas de medición para cada grupo de activos, teniendo en cuenta que, si se había definido una alternativa previamente, esta no es modificable con posterioridad. En caso contrario, se escogerá la alternativa que mejor refleje la situación de los bienes.

En consecuencia, la corrección de los saldos contables deberá atender a las siguientes opciones, de acuerdo con la alternativa escogida:

1. *Propiedades, planta y equipo y bienes de uso público, medidos de acuerdo con la primera alternativa, es decir, al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro del valor (...)*

(...)

2. *Propiedades, planta y equipo medidos de acuerdo con la segunda alternativa, es decir, al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado; bienes de uso público medidos de conformidad a la segunda alternativa, es decir, al costo de reposición a nuevo depreciado; y bienes históricos y culturales medidos según la segunda alternativa, es decir, al valor de mercado o costo de reposición, valores determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición*

Para llevar a cabo la corrección de la información contable bajo esta alternativa, es necesario que los avalúos sean aplicables a 1º de enero de 2018, (...)

3. *Propiedades, planta y equipo medidos de acuerdo con la tercera alternativa, es decir, al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo.*

La corrección del error deberá atender a las acciones detalladas en las alternativas para cada grupo de activos, para lo cual el error se corrige ajustando las cuentas correspondientes del activo y afectando la subcuenta respectiva de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3. Corrección de errores, de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

De igual forma, será necesario calcular la depreciación según las normas de Propiedades, planta y equipo y Bienes de uso público, reconociendo un gasto por los importes correspondientes al año en el cual se enmienda el error y los valores por depreciación de períodos anteriores afectarán la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Así mismo, se debe evaluar la materialidad del error, en tanto que, si el hecho económico es material, deberá efectuar la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores, de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Ahora bien, en caso de que se determine que los recursos cumplían con la definición de activos con posterioridad a 1º de enero de 2018, se atenderá a lo señalado en el numeral correspondiente de la medición inicial para cada clase de activo, esto es, atendiendo a las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso públicos y Bienes históricos y culturales. Las diferencias entre el valor en los estados financieros y el establecido en la medición inicial, se llevará en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

De igual forma, para los elementos de propiedades, planta y equipo y bienes de uso público se calculará la depreciación reconociendo un gasto por los importes correspondientes al año en el cual se enmienda el error y los valores por depreciación de períodos anteriores afectarán la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y, como se ha mencionado anteriormente, se deberá evaluar la materialidad del error, en tanto que, si el hecho económico es material, procederá a efectuar la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

(Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con el carácter vinculante de las decisiones que en materia contable adopta la CGN, como es el caso de la Doctrina Contable que emite, la sentencia C-487 de 1997, de la Corte Constitucional, establece:

Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado. (Subrayados fuera del texto).

A su vez, la introducción de la Doctrina Contable Pública compilada de enero a diciembre de 2024, emitida por la CGN, indica:

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. (...)

Por su parte, el Concepto No. 20231100014891 del 30 de mayo de 2023 de la CGN, señala:

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-487 de 1997, todas las decisiones que en materia contable adopte la CGN de conformidad con la ley, dentro de las que

se incluyen las resoluciones y conceptos emitidos, son obligatorias para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (...)

Así las cosas, la normativa contable pública expedida por la CGN mediante resoluciones, es vinculante y empieza a regir en los términos señalados en la misma resolución, una vez sea publicada en el Diario Oficial; por su parte, los conceptos expedidos a dichas entidades son de obligatorio cumplimiento para las mismas una vez notificados. (Subrayado fuera de texto)

El Concepto No. 20231100018401 del 06 de julio de 2023, en lo referente a la creación, integrantes, y funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, expresa:

(...) la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es de carácter potestativa y son las entidades las que, de acuerdo con sus características y necesidades, al constituirlo establecen su nombre, sus funciones y facultades, sus integrantes, la frecuencia de sus sesiones, los objetivos o utilidad de sus actas, y los demás asuntos relacionados con el Comité. Entre las funciones que las entidades le pueden asignar a dicho Comité se encuentran las relativas a la depuración de los elementos de los estados financieros y todas aquellas que propendan por mejorar la calidad de la información financiera, por cuanto precisamente el propósito del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es ser una instancia asesora cuyo objeto es coadyuvar en el proceso contable para garantizar de manera permanente dicha depuración y mejora de la calidad de la información.

Así las cosas, las entidades son quienes definen si su Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tendrá la facultad de tomar decisiones o si solo realizará recomendaciones, teniendo en cuenta, adicionalmente, que las entidades deben elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que desarrollarán las actividades contables y se asigne las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente.

En la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentra el concepto 20241100030611 del 12 de septiembre de 2024, el cual en lo referente a los requisitos mínimos que deben contener los soportes contables, expresa en sus conclusiones:

De conformidad con lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

La CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada una atendiendo a la naturaleza del hecho económico y teniendo en cuenta que los soportes de contabilidad de origen externo que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; y que los soportes de origen interno producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto.

Así mismo, la Norma establece respecto a ambos tipos de soportes de contabilidad, que el sistema de información de las entidades deberá permitir identificar su trazabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

Así las cosas, no corresponde a la CGN realizar un juicio sobre la validez o invalidez de los documentos específicos que se establecen como soportes contables de las entidades, sino que

corresponde a esta entidad establecer los requisitos mínimos que deben cumplir tales documentos soporte para que los hechos económicos se encuentren debidamente respaldados en la contabilidad.

Por su parte, el artículo 10 del Acuerdo Distrital 17 de 1995, por el cual se Conforma la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital, respecto a las funciones del Contador General de Bogotá:

Artículo 10º.- En virtud de lo establecido en el presente Acuerdo le corresponde al Contador General del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá; ejercer las siguientes funciones:

(...)

5. Emitir concepto y absolver consultas sobre los asuntos relacionados con la contabilidad y los estados financieros distritales, concordancia con lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación. (Subrayado fuera de texto)

La Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Resolución SDH No. 000312 de 2024, mediante la cual se adopta la tercera versión del Manual de Políticas de la ECP Bogotá D.C., en lo relacionado con la Política Contable de bienes, señala:

2.6.8.1 Activos de titularidad de Bogotá D.C. Sector Central

Los inmuebles que sean adquiridos o construidos, así como las adiciones y mejoras efectuadas en inmuebles existentes por los Entes Públicos Distritales, que presentan titularidad legal de Bogotá D.C. Sector Central, se reconocerán de forma inicial en la contabilidad de estos Entes, de acuerdo con su clasificación correspondiente.

Lo anterior, hasta tanto se surta el proceso de entrega de información, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP. Es del caso señalar, que el traslado de reconocimiento del Activo no extingue la responsabilidad del Ente Público Distrital en la determinación de variables y estimaciones de medición posterior, cuya información deberá ser remitida en cumplimiento de la Circular Conjunta No. 1 de 201993 y sus modificatorias. (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, la Resolución No. DDC-000003 de 2018, por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, indica:

Artículo 3º.- Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.

(...)

Artículo 4º.- Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables.

Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se deben establecer⁷ los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica cuando una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 1º.- *El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada y, para los casos en que aplique, en el Acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y el Acto administrativo de aprobación de la depuración.*

(...)

Parágrafo 4º.- *Las políticas de operación o los procedimientos administrativos en donde se describan los hechos económicos asociados a la depuración ordinaria, deben elaborarse dentro de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución. Entre tanto las políticas o procedimientos se implementen, toda depuración debe seguir los lineamientos dados en el presente artículo para la depuración extraordinaria.*

⁷Estas decisiones pueden consignarse en el Acto administrativo de constitución del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en su reglamento, en las actas de reunión, en las políticas de operación, o en otros documentos que se establezcan al interior de la entidad.
(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionadas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Clasificación de las partidas corrientes y no corrientes de las cuentas por cobrar

1.1 ¿El concepto CGN 20241100029881 (...)resulta aplicable a la Secretaría de Educación del Distrito, en lo relacionado con la clasificación de las cuentas por cobrar como activo corriente o no corriente?

La CGN en virtud de lo preceptuado en la Sentencia C-487 de 1997, ha señalado en la Doctrina Contable citada en los antecedentes de este documento, que los conceptos que emite como respuesta a una consulta realizada por una entidad contable pública sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, son de carácter vinculante, y por tanto de obligatorio cumplimiento para las mismas, una vez notificados.

Por lo anterior, la Doctrina Contable Pública se convierte en un referente y guía en la aplicación e interpretación de la normatividad contable para las situaciones consultadas en la

misma, las cuales se pueden presentar de manera general en varias entidades contables públicas, permitiendo orientar el quehacer contable de hechos económicos donde la norma expuesta es aplicable.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que, con independencia de la situación particular consultada, la normatividad contable emitida por la CGN es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas que se encuentran en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de modo que, en algunas situaciones, los conceptos consagrados en la Doctrina compilada por la CGN pueden desarrollar hechos económicos similares a los consultados por la Secretaría. En tal sentido, este Despacho considera que la SED si puede estudiar la aplicación de los conceptos técnicos de la CGN, siempre que pueda efectuar los respectivos juicios profesionales para determinar que la consulta, antecedentes y consideraciones, son congruentes con el hecho económico objeto de análisis, cuyos resultados puedan evidenciar semejanzas o incluso identificar aspectos específicos que permitan comparaciones directas con el contenido del apartado de conclusiones previsto en los conceptos estudiados.

1.2 ¿El criterio contable para la clasificación de las cuentas por cobrar debe fundamentarse en la antigüedad del saldo o en su exigibilidad y la gestión activa de recuperación? y 1.3 ¿La SED debe presentar como activo no corriente aquellas cuentas por cobrar que, aun siendo exigibles, se encuentren vencidas y no hayan sido objeto de recuperación efectiva?

Para efectos de la clasificación de las cuentas por cobrar como partidas corrientes y no corrientes en la presentación de los Estados Financieros, es preciso indicar que la CGN ha señalado en el Marco Conceptual y en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los criterios a tener en cuenta para determinar la clasificación de un rubro de activo como corriente o no corriente.

Por lo anterior, la SED al momento de la clasificación de partidas corrientes y no corrientes para la presentación de los estados financieros deberá observar que la clasificación del activo estará asociada entre otros aspectos a la realización de este en los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros, tal como lo indica la norma contable.

Además, específicamente para el caso de las cuentas por cobrar la clasificación se efectúa de acuerdo con los plazos establecidos para su pago, es decir que, si el plazo pactado para el pago en los diferentes actos administrativos que dan origen a las obligaciones a cargo de los terceros es inferior a los 12 meses, esta cartera se clasificará como activo corriente. En tal sentido, no se considera procedente tomar como criterio de clasificación la antigüedad o el tiempo de reconocimiento del derecho, ya que no permiten definir o establecer la resolución de las partidas en el tiempo señalado.

Respecto a los criterios de exigibilidad y gestión activa para la recuperación de las cuentas por cobrar para efectos de su clasificación en corriente y no corriente, este Despacho recomienda verificar que estas cuentas, actualmente sean legalmente exigibles, es decir, que no estén sujetas a plazos o condiciones para hacer efectivo su cobro. Posteriormente, evaluar si las condiciones de pago permanecen sin cambios, aun cuando no se haya realizado su recaudo; en caso de presentar cambios como la renegociación de las condiciones y se

acuerde un plazo superior a un año, estas cuentas se clasificarán como no corrientes en los estados financieros.

2. Predios pendientes de reconocimiento por limitaciones de información técnica, jurídica o de medición.

2.1 ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Secretaría de Educación del Distrito para el reconocimiento, medición, presentación y revelación en los Estados Financieros de predios que no cuentan con información catastral ni con saneamiento jurídico, teniendo en cuenta que no es posible realizar una medición fiable, conforme al numeral 6.2.1 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

Con relación al procedimiento que debe seguir la SED para el reconocimiento contable de predios que no cuentan con información catastral ni con saneamiento jurídico y de los cuales manifiesta no tener medición fiable, es preciso indicar que el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno emitido por la CGN define los elementos de los Estados Financieros y a su vez los criterios para el reconocimiento de estos, en el caso consultado se observa lo relacionado con Activos, en donde se requiere de la medición fiable para su incorporación en la contabilidad de la SED.

En tal sentido y, particularmente para el caso de los 10 predios o parte de predios (polígonos) señalados en la mesa de trabajo relacionada en los antecedentes, si la SED posee el control, riesgos y beneficios de estos, deberá realizar el análisis respectivo para la determinación de la medición fiable a través de alguna de las alternativas expuestas por la CGN en el instructivo 002 de 2015 para medir las propiedades, planta y equipo, tales como el costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor, al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición o, al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco Normativo.

La situación descrita es aplicable, ya que la SED ha señalado que estos bienes no fueron considerados durante la etapa de determinación de saldos iniciales para la transición al Nuevo Marco Normativo, por lo cual se hace necesario observar lo preceptuado en la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores, lo que afectará las subcuentas y cuentas del activo correspondientes, así como la subcuenta de la cuenta 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

De forma simultánea, se deberá calcular la depreciación correspondiente conforme a lo establecido en la Norma de Propiedades, Planta y Equipo; los gastos por depreciación de los períodos anteriores y los importes derivados del ajuste por errores afectarán la cuenta 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, impactando los estados financieros en el año en que se realice la corrección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la materialidad para la reexpresión de los Estados Financieros de la ECP Bogotá D.C., producto de la corrección de errores, es definida por la DDC, partiendo del análisis de los errores reconocidos y las revelaciones elaboradas por parte de los Entes Públicos Distritales, la SED deberá garantizar el adecuado reporte de la

información en los respectivos formatos de saldos y movimientos y revelaciones, a fin de que la DDC producto de dicho análisis le pueda informar en caso de ser necesario si se requiere efectuar la reexpresión del Estados Financieros individuales.

Por su parte, en el caso en que para todos o alguno de los bienes objeto del análisis expuesto al inicio de esta respuesta la SED determina que la ausencia de documentos que acreditan la existencia legal o catastral de los predios y, le resulte imposible determinar áreas, usos y restricciones de estos para establecer la respectiva medición fiable con referencia a los predios conexos a estos (*predios de colegios adyacentes, previamente reconocidos en los estados financieros*) la Secretaría, revelará dicha situación en notas, toda vez que esta resultará relevante para los usuarios de la información financiera de la entidad.

Posteriormente, con la medición fiable de los predios, la SED podrá incorporar dichos bienes en aplicación del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno y el Instructivo 002 de 2015.

2.2. Asimismo, se solicita su orientación sobre si, en caso de que al cierre del periodo contable no se logren las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para cumplir con los criterios de reconocimiento de activo, resulta procedente mantener esta información en las revelaciones a los Estados Financieros de manera cualitativa, sin que ello implique su reconocimiento contable como activo, mientras se adelantan los procesos de depuración y saneamiento correspondientes.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es procedente mantener información cualitativa de estos bienes en las revelaciones de los Estados Financieros, si evaluadas las condiciones de estos, cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento como activo. De esta manera, la SED deberá documentar y señalar las razones por las cuales las condiciones técnicas y jurídicas de los bienes en comento, impiden determinar los criterios para el reconocimiento de los predios en la situación financiera de la Secretaría.

Adicionalmente, se debe tener presente que en el momento en que se surta la condición que no permitía el reconocimiento del activo, se debe efectuar su respectiva incorporación en los Estados Financieros del ente, dado que el no reconocimiento de una partida que cumpla con las condiciones para su incorporación en los estados financieros no puede justificarse por el hecho de tenerlo revelado de manera cualitativa, por cuanto, su omisión puede afectar la razonabilidad de dichos estados y por ende la toma de decisiones de los usuarios que emplean esta información.

Es de anotar que, si los predios que deben ser objeto de incorporación a la contabilidad de la SED, cumplen con las criterios para ser reconocidos como activos identificando una medición fiable, pero continúa pendiente algún trámite administrativo o legal para formalizar su titularidad legal, se reconocerán en la subcuenta pendientes de legalizar, de la cuenta correspondiente del grupo 16-Propiedades, planta y equipo que atienda al uso previsto por la Secretaría, hasta tanto, se legalicen estos trámites, momento en el cual se reclasificarán a la subcuenta correspondiente.

3. Reconocimiento del hecho económico objeto de depuración.

Para dar respuesta a sus inquietudes es pertinente mencionar que la CGN, a partir de lo indicado en el Procedimiento de Control Interno Contable y la Doctrina Contable, ha señalado

respecto al Comité Técnico de Sostenibilidad, que corresponde a las entidades de acuerdo con sus características y necesidades definir el nombre de esta instancia, sus funciones, integrantes, frecuencia de reuniones, objetivos o utilidad de sus actas, y demás aspectos a que haya lugar para su funcionamiento.

Partiendo de lo anterior, damos respuesta a sus inquietudes:

3.1 ¿El principio de esencia sobre forma es aplicable a las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, incluso si el acto administrativo formal correspondiente se expide en una fecha posterior al cierre contable? y 2.3. ¿El acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable firmada por todos los miembros que lo conforman, constituye un soporte válido para el reconocimiento contable de activos, en los casos en que la resolución administrativa correspondiente se formaliza con posterioridad al cierre del ejercicio?

El principio de Esencia sobre Forma es aplicable a todas las operaciones realizadas por la entidad, incluyendo los hechos económicos que son objeto de decisiones y recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuando exista un conflicto entre la esencia económica de un hecho y la forma legal que le da origen, prevalecerá la Esencia Económica.

Ahora bien, la Secretaría en sus políticas de operación, procedimientos y demás documentos administrativos deberá establecer los soportes documentales idóneos para el reconocimiento contable de los hechos económicos que son objeto de depuración ordinaria o extraordinaria y que además, deban ser presentados en el Comité de Sostenibilidad, de modo que estos sean susceptibles de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria.

En este sentido, si el Acta del comité contiene las características señaladas anteriormente y las definidas en la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable, respecto a los documentos de origen interno no transaccionales, tales como la fecha de celebración del comité, la cuantía y conceptos a depurar, así mismo, la identificación de quienes presentaron las fichas técnicas de saneamiento y quienes realizaron de forma expresa su aprobación o recomendaron la depuración, entre otros aspectos que den cuenta que los hechos económicos objeto de depuración corresponden a la vigencia en la cual se está realizando el cierre contable, de esta manera, este Despacho considera procedente incorporar ajustes en la contabilidad contribuyendo así, en la presentación de Estados Financieros que cumplan con las características cualitativas de la información financiera.

2.2 ¿Es procedente registrar en una vigencia los hechos económicos derivados de decisiones técnicas adoptadas durante ese mismo periodo, cuando el acto administrativo que los respalda se emite y publica en el año siguiente?

En atención al principio de devengo, los hechos económicos se deben reconocer cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. Para el caso consultado y, como se indicó en el punto anterior, las operaciones realizadas por el ente deberán estar respaldadas en documentos idóneos. Así las cosas, resultará procedente realizar reconocimientos contables en la vigencia en que ocurren si y sólo si estos, cuentan con los soportes bien sea de origen externo o interno, producto de eventos transaccionales o no transaccionales que precisen que los hechos económicos en

comento tuvieron lugar al cierre de la vigencia y por ende, deben ser incorporados durante el proceso de preparación de los informes contables al cierre del ejercicio.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma y a las precisiones realizadas en la mesa de trabajo del 23 de julio de 2025. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor - Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galván, Profesional especializado - Dirección Distrital de Contabilidad